

ción de instalaciones de almacenamiento y secado de grano «Maexsa», actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Mérida (Badajoz) al que se le concedieron beneficios del grupo A, por Orden ministerial de Agricultura de fecha 26 de febrero de 1980 y cumplido lo que en la misma se establece.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de ampliación de instalaciones de almacenamiento y secado de grano «Maexsa», actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, promovido por «Maices Extremeños, S. A.», en Mérida (Badajoz), por un presupuesto de diez millones quinientos ochenta y tres mil ciento sesenta y nueve (10.583.169) pesetas, la subvención máxima a percibir será de quinientas veintinueve mil ciento cincuenta y ocho (529.158) pesetas, con cargo al ejercicio de 1980, aplicación 21.05.761.2.

Dos.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tres.—Se concede un plazo de cinco meses para la terminación de las obras, contado a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1980.—P. D. el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**17946** ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una Central hortofrutícola a realizar por don Jesús Piera Carpi en Beniopa-Gandía (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Jesús Piera Carpi para la instalación de su central hortofrutícola en Beniopa-Gandía (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (sectores), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la central hortofrutícola de referencia incluida en el sector a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo de 1965).

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 18.399.491 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de cuatro meses, para la iniciación de las obras, y de doce meses para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Valencia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**17947** ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de yogur en Telde (Las Palmas) por «Interglas, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Interglas, Sociedad Anónima», para acoger la instalación de una industria de elaboración de yogur en Telde (Las Palmas) a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre indus-

trias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por el que se declaran comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de yogur que «Interglas, S. A.», instalará en Telde (Las Palmas) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Las Palmas, definida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la Libertad de Amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden, para presentar ante este Ministerio el proyecto definitivo de la industria, redactado por técnico competente con el visado del Colegio Oficial correspondiente, en unión de documento acreditativo de que se ha practicado la inscripción registral previa, de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1971.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que la Empresa acredite que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Siete.—A la vista de la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo, se fijarán los plazos correspondientes para la iniciación y terminación de los trabajos de instalación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**17948** ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos y la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Mota del Cuervo (Cuenca), por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Manjavacas».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Manjavacas», para perfeccionar su bodega de elaboración de vinos e instalar depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en Mota del Cuervo (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1976, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos y la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Manjavacas», en su bodega emplazada en Mota del Cuervo (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1976, de 13 de enero.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965 la actividad industrial de almacenamiento de vinos, y en el grupo C, la actividad industrial de elaboración de vinos, concediéndose solamente el beneficio de la preferencia en la obtención del crédito oficial, por ser el único solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a veintiocho millones trescientas once mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con sesenta y tres céntimos (28.311.481,63) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a tres millones diecinueve mil setecientos cincuenta y cinco (3.019.755) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.761.2).

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del

Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios y subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

17949

*ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos por don Vidal del Saz Rodríguez, en su bodega emplazada en Campo de Criptana (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Vidal del Saz Rodríguez, para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en Campo de Criptana (Ciudad Real), acogidos a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos por don Vidal del Saz Rodríguez, en su bodega emplazada en Campo de Criptana (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos, preferencia en la obtención del Crédito Oficial y el de la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos doce pesetas con ochenta y ocho céntimos (2.754.612,88) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a cuatrocientas trece mil ciento noventa y una (413.191) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-761.2.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones del interesado por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

17950

*ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, perfeccionamiento de la planta embotelladora y ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Casaseca de las Chanas (Zamora), por «Bodegas Porto, S. L.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Bodegas Porto, S. L.», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, perfeccionamiento de la planta embotelladora y ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Casaseca de las Chanas (Zamora), acogidos a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, perfeccionamiento de la planta embotelladora y ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Casaseca de las Chanas (Zamora), por «Bodegas Porto, Sociedad Limitada», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965 las actividades industriales de instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y de perfeccionamiento de la planta embotelladora, y en el grupo C, la actividad industrial de elaboración de vinos, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a doce millones veintisiete mil ciento sesenta y siete pesetas con noventa céntimos (12.027.167,90) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón cuatrocientas veintitrés mil seiscientos sesenta y una (1.423.661) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-761.2.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

17951

*ORDEN de 3 de julio de 1980 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente el proyecto de un centro de manipulación y acondicionamiento de almendras, instalación de una planta de manipulación, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Borjas Blancas (Lérida), promovido por «Uteco-Sección de Aceites de Lérida».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Uteco-Sección de Aceites de Lérida», para proyecto de un centro de manipulación y acondicionamiento de almendras, instalación de una planta de manipulación, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Borjas Blancas (Lérida), acogidos a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en sector industrial agrario de interés preferente por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto mencionado, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios del sector industrial agrario de interés preferente, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de un centro de manipulación y acondicionamiento de almendras, instalación de una planta de manipulación, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Borjas Blancas (Lérida), promovida por «Uteco-Sección de Aceites de Lérida», incluido en sector industrial agrario de interés preferente por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto mencionado.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación y sobre derechos arancelarios, porque no han sido solicitados.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado, por un presupuesto de cincuenta y un millones noventa y dos mil trescientas ochenta y nueve (51.092.389) pesetas.

Cuatro.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de doce meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.